

Ctra. de Villalba, 15 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Francisco Escaso, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo derivación a instalar en la subestación de Zafrá, propiedad de Endesa.

Final: Apoyo existente nº 39 de la línea aérea "Villafranca-Fte. del Maestre II" propiedad de Hijos de Francisco Escaso.

Términos municipales afectados: Zafrá. Los Santos de Maimona. Fuente del Maestre.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 10,962.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 45.

Crucetas: Tresbolillo. Rectas

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Desde subestación Zafrá a extrarradio Fuente del Maestre en los TT.MM. de Zafrá, Los Santos de Maimona y Fuente del Maestre.

Presupuesto en euros: 124.043,03.

Presupuesto en pesetas: 20.639.024.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001724-016283.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en

el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 7 de marzo de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo relativo al Reglamento de segunda actividad del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Badajoz.

VISTO: El contenido del Acuerdo relativo a la aprobación del Reglamento de segunda actividad del cuerpo de policía local del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, adoptado el 2 de noviembre de 2004 por la Corporación Municipal, de una parte, y por los Sindicatos CC.OO., CSI-CSIF, UGT, SAGTAB y ASPOLOBA, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de regulación de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por Leyes 7/1990, de 19 de julio, y 18/1994, de 30 de junio, el cual establece que los Acuerdos entre las Administraciones Públicas y sus funcionarios serán remitidos a la Oficina Pública a que se refiere la Ley Orgánica de Libertad Sindical a los efectos de su inmediata publicación en los Diarios Oficiales correspondientes, en relación con el artículo 8.5 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, competente para este trámite en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería citada,

ACUERDA:

Disponer la publicación del referido Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. El texto de dicho Acuerdo suscrito entre las partes figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 9 de marzo de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las funciones eminentemente operativas y, en ocasiones, arriesgadas y penosas que desempeñan los funcionarios de la Policía Local, justifican la regulación de una segunda actividad, atendiendo a que las aptitudes psicofísicas requeridas se van perdiendo con la edad o por otras circunstancias.

La Segunda Actividad es una figura que viene a paliar esa pérdida de aptitudes psicofísicas y que se impone por la propia dinámica de la realidad, de la situación legal de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad policiales, a nivel de la Administración Nacional, Autonómica o Local, e incluso, del derecho comparado en materia policial a nivel de la Unión Europea.

El art. 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, define los Cuerpos de Policía Local, y establece, en cuanto a su régimen estatutario que se regirán por las disposiciones comunes recogidas en los principios generales de los capítulos 2º y 3º del Título I, y por la Sección 4ª del capítulo 4º del Título II, por las disposiciones dictadas, al respecto por las CC.AA. y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión, la Ley 1/1990, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura modificada por la Ley 4/2002, de 23 de mayo, regula en el título V la Segunda Actividad de la Policía Local, en los artículos 21 y siguientes.

En base al principio de autonomía local, y dentro del marco legal descrito, el presente Reglamento, aprobado por el Pleno de la Corporación de fecha 3 de diciembre 2004, desarrolla la situación de Segunda Actividad para el Cuerpo de la Policía Local de Badajoz.

Artículo 1.- Disposiciones generales.

NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1º.- La Segunda Actividad es una situación administrativa especial de los Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo asegurando la eficacia del servicio a prestar a los ciudadanos. En su virtud los miembros del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz afectados por la misma pasarán a desempeñar destinos calificados como puestos de segunda actividad, consistiendo estos puestos en funciones no operativas, no arriesgadas, no penosas, sin uniformidad (excepto en actividades docentes y de información que sí llevarán uniforme) y sin armas.

2º.- La Segunda Actividad se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento y en la

Ley 1/1990, de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura, según las modificaciones realizadas por la Ley 4/2002, de 23 de mayo.

3º.- Únicamente procederá la declaración de Segunda Actividad desde la situación de servicio activo. Quien en el momento de cumplir la edad que determine su pase a la situación de Segunda Actividad se hallase en una situación administrativa distinta a la de servicio activo o asimiladas al mismo, continuará en dicha situación hasta que cesen las causas que la motivaron.

4º.- Los Funcionarios en situación de Segunda Actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores. Aquéllos que reuniendo los requisitos exigidos para el pase a Segunda Actividad de forma voluntaria se encontraren en procesos de ascenso a categorías profesionales superiores no podrán solicitar su pase a dicha situación hasta que finalicen dichos procesos y en el caso de ascenso deberán quedar en activo en su nuevo cargo al menos dos años, salvo su pase a Segunda Actividad Obligatoria por edad.

5º.- Las plazas que queden vacantes en el servicio activo por pase a segunda actividad de sus titulares, deberán formar parte de la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento para el año siguiente, junto con las producidas por jubilación y las que pudieran ser creadas "ex novo" a fin de que los efectivos policiales en activo no sufran merma de ninguna clase.

Artículo 2.- Características.

1.- En la situación de Segunda Actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que la causa de pase a la situación de Segunda Actividad haya sido la insuficiencia de las aptitudes psicofísicas y la misma haya desaparecido de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 de este Reglamento.

2.- En función de la disponibilidad de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación de Segunda Actividad podrán ocupar hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la Correspondiente relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, como puestos de Segunda Actividad. La adscripción a los puestos que se citan en el párrafo anterior se llevará a efecto en la forma y condiciones que se establecen en este Reglamento.

3.- En todo caso, los funcionarios que pasen a la situación de Segunda Actividad, quedarán hasta alcanzar la edad de jubilación, a disposición de la Concejalía-Delegación de la Policía Local, Alcalde o de la Jefatura para el cumplimiento de funciones policiales cuando razones excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran.

4.- En la situación de Segunda Actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación, desempeñando funciones acordes con su categoría profesional en puestos de Segunda Actividad, tales como puestos burocráticos, administrativos, de soporte técnico o en otros puestos de trabajo en el interior de las dependencias policiales, siempre que dichas funciones o puestos de trabajo no conlleven responsabilidad policial y no invadan las funciones propias de las escalas de Administración General.

5.- La Corporación Municipal, aprobará anualmente en sus presupuestos convenientemente dotados los puestos que puedan ser ocupados en situación de Segunda Actividad, previniendo para ello el número de miembros del Cuerpo de la Policía que en ese año puedan pasar a la misma.

6.- El pase a Segunda Actividad no supondrá para el funcionario policial disminución alguna en sus retribuciones básicas y complementarias.

7.- Los Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Badajoz, al pasar a la situación de Segunda Actividad, serán provistos de un nuevo carnet de identificación profesional que, con las mismas características del reglamentario, contemple, en el reverso, su nueva situación administrativa. Dicho carnet vendrá a sustituir al de activo en la cartera portaplaca de identificación profesional. El carnet de activo será entregado simultáneamente al canje.

Artículo 3.- Causas.

Las causas por las que se podrá pasar a situación de Segunda Actividad serán las siguientes:

1.- De Oficio, al cumplir los Funcionarios las edades establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento.

2.- A petición del interesado, en las condiciones que se señalan en el artículo 5 del presente Reglamento.

3.- La insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, tal como prevé el artículo 6.

Artículo 4.- Por razón de edad.

1) El pase a destino de Segunda Actividad se declarará de Oficio al cumplirse la edad de sesenta años.

2) Los Jefes de Cuerpo y los funcionarios pertenecientes a la Escala Superior podrán optar voluntariamente por prorrogar su situación de servicio activo hasta cumplir los 65 años de edad.

3) Quien en el momento de cumplir la edad, que determine su pase a la situación de Segunda Actividad, se hallase en una situación administrativa distinta a la de servicio activo, continuarán en la misma hasta que cesen las causas que la motivaron.

4) Los funcionarios en destino de Segunda Actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores ni a vacantes por movilidad, salvo los procesos de provisión que afecten a puestos catalogados como de Segunda Actividad o a otros que puedan ser ejercidos por tales funcionarios según sus condiciones psicofísicas.

Artículo 5.- Por petición propia.

1) El pase a la situación de Segunda Actividad con destino a petición propia, exigirá haber cumplido 25 años en la situación de servicio activo, excedencia forzosa o servicios especiales para todas las Escalas, y además, tener cumplida la edad de 55 años.

2) El pase a la situación de Segunda Actividad con destino se producirá como norma general, dentro del Cuerpo de la Policía Local de Badajoz, para los puestos vacantes de Segunda Actividad contemplados en el artículo 14, los interesados que lo soliciten podrán ocuparlos directamente de acuerdo con la forma de provisión establecida en el artículo 12, de este Reglamento.

3) Si lo prevenido en el apartado anterior de este artículo no fuera posible por falta de puestos en esta situación dentro del Cuerpo de la Policía Local de Badajoz, podrán asignárseles a otros servicios o dependencias Municipales, previo acuerdo con el interesado.

Artículo 6.- Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas.

1) Pasarán a la situación de Segunda Actividad los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Badajoz, que antes de cumplir las edades determinadas en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento o una vez cumplidas, tengan disminuidas de forma apreciable las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, previa instrucción del oportuno procedimiento de oficio o solicitud del funcionario interesado, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación.

2) Pasarán igualmente a la situación de Segunda Actividad aquellos funcionarios que acrediten padecer una minusvalía igual o superior al 33 por ciento, siempre que dicha minusvalía se haya producido dentro de su vida profesional en el Cuerpo de la Policía, de acuerdo con el presente Reglamento.

3) El procedimiento se iniciará de oficio, a instancia del Sr. Alcalde, Concejal Delegado de Policía o Jefatura del Cuerpo, o por solicitud del interesado, examinándose la situación por los Servicios Médicos Municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura.

4) Los dictámenes médicos del mencionado Servicio Médico Municipal, vincularán al órgano competente para declarar la situación de Segunda Actividad.

5) Se garantizará el secreto del dictamen del Servicio Médico Municipal sin que para el trámite administrativo se mencione o describa enfermedad alguna, usándose única y exclusivamente los términos “apto” o “no apto” para el servicio activo.

Artículo 7.- Cambio de situación.

Cualquier miembro del Cuerpo de la Policía Local de Badajoz que pase a la situación de Segunda Actividad por razones psicofísicas, bien de oficio, bien por petición propia podrá solicitar el reingreso al servicio activo cuando hayan desaparecido las causas que motivaron el pase a esta situación, previo informe y dictamen del Tribunal Médico contemplado en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 8.- Competencias para resolver.

1) La competencia para resolver el paso a la situación de Segunda Actividad corresponderá al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, tanto de oficio como a petición del interesado.

2) En los casos previstos en los artículos 4, 5, 6 y 7 del presente Reglamento, el plazo para resolver será de tres meses, contados desde la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado o desde el inicio de los primeros trámites cuando fuese de oficio.

3) La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4) La solicitud para pasar a la situación de Segunda Actividad podrán presentarla los interesados tres meses antes de llegar a la edad fijada en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento y siempre a través del Registro General de este Ayuntamiento.

Artículo 9.- Segunda actividad sin destino.

1) Se establece una situación de Segunda Actividad sin destino, para aquellos casos en que, cumpliéndose los requisitos exigidos por el presente Reglamento para el pase a Segunda Actividad con destino, ello no pudiera llevarse a efecto por falta de puestos adecuados a su categoría dentro del Cuerpo de la Policía Local de Badajoz o por falta de acuerdo entre el solicitante y el Excmo. Ayuntamiento, cuando el puesto fuere en cualquier otro Servicio Municipal.

2) En esta situación el Funcionario podrá permanecer hasta su jubilación, hasta que se produzca un puesto adecuado en Segunda Actividad con destino o hasta que alcance un acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento.

3) En estos casos, el Funcionario entregará sus distintivos profesionales y su arma reglamentaria.

4) Durante la permanencia en esta situación de Segunda Actividad sin destino, el Funcionario percibirá la totalidad de sus retribuciones básicas así como el 85% de las demás retribuciones que tuviere en su puesto de origen obtenido mediante la correspondiente provisión de puestos de trabajo.

5) Cualquier variación de las retribuciones indicadas, asignadas al personal en activo, originará en las correspondientes al personal en Segunda Actividad de la misma antigüedad y categoría las variaciones pertinentes para que en todo momento representen las cuantías señaladas en el apartado anterior.

Artículo 10.- Retribuciones con destino.

El pase a la situación de Segunda Actividad con destino, conllevará de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 1/1990, al percibo de la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias que el funcionario tuviere en su puesto de origen, asignado mediante la oportuna Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 11.- Trienios y otros derechos.

El tiempo transcurrido en la situación de Segunda Actividad, con o sin destino, será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y los derechos reconocidos en el Acuerdo Marco para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

Artículo 12.- Sistemas de provisión con destino.

1) Los puestos de Segunda Actividad se asignarán por riguroso orden de edad, antigüedad, de solicitud y en caso de igualdad por concurso de méritos.

2) La Corporación Municipal, aprobará anualmente en sus presupuestos correspondientemente dotados, los puestos que puedan ser ocupados en esta situación previendo para ello el número de miembros del Cuerpo que en ese año puedan pasar a la misma.

3) Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, cuando existan puestos vacantes de Segunda Actividad, los interesados que soliciten podrán ocuparlos directamente.

4) Cuando por jubilación u otro motivo quedaran vacantes puestos de Segunda Actividad, éstos podrán ser ocupados por movilidad dentro de la situación de Segunda Actividad, previa solicitud de los interesados y rigiéndose en su caso por lo prevenido en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 13.- Régimen Disciplinario y de Incompatibilidad.

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Badajoz, en situación de Segunda Actividad, con o sin destino, estarán sujetos a idéntico Régimen Disciplinario y de Incompatibilidades que en servicio activo, además de tener en cuenta lo prevenido en el artículo 2, apartado 3 del presente Reglamento.

Artículo 14.- Puestos de segunda actividad con destino.

1) La Jefatura del Cuerpo remitirá a la Sección de Personal durante los meses de octubre y noviembre de cada año, la relación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local que deben ocupar puestos de Segunda Actividad, incluyendo las previsiones que, por razón de edad, se vayan a producir en el año entrante. En dicha relación la Jefatura del Cuerpo propondrá al Excmo. Ayuntamiento los puestos que, desde las áreas de Segunda Actividad, deberán ser catalogados y aprobados presupuestariamente en función de las necesidades de la organización policial.

2) En el último mes del año natural, la Sección de Personal hará público el Catálogo de Puestos de Trabajo de Segunda Actividad, así como la relación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Badajoz que habrán de pasar a esa situación.

3) La adscripción de miembros del Cuerpo de la Policía Local de Badajoz a puestos de Segunda Actividad se llevará a cabo mediante Decreto de Alcaldía Presidencia.

La misma autoridad extenderá el nombramiento correspondiente a la nueva situación funcional.

4) Los puestos en situación de Segunda Actividad con destino dentro del Cuerpo de la Policía Local de Badajoz, una vez aprobado y entrada en vigor el presente Reglamento serán:

1.- ÁREA DE LOGÍSTICA

- a) Sistemas de transmisiones y telecomunicaciones. Control, mantenimiento, reposición y tramitación de compra.
- b) Vestuario y equipamiento. Control, mantenimiento, reposición y tramitación de compras.
- c) Instalaciones y edificios. Control, y tramitación de compras.

2.- ÁREA DE APOYO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER POLICIAL

- a) Atención al público.
- b) Apoyo en la tramitación de licencias, permisos y autorizaciones administrativas.
- c) Actividades estadísticas y ocurrenciales.
- d) Apoyo a Secretarías de Jefatura.
- e) Asistencia y apoyo al Negociado de Sanciones.
- f) Grupo de informadores y notificadores.

3.- ÁREA TÉCNICA

- a) Asistencia y apoyo a Gabinete Técnico.

- b) Asistencia y apoyo a trabajos no operativos relacionados con la Investigación de Accidentes de tráfico.

4.- ÁREA DE SEGURIDAD

- a) Apoyo en tareas administrativas en el Depósito Municipal de Vehículos.

5.- ÁREA DE ACTIVIDADES DOCENTES

- a) Instructores de Educación y Seguridad Vial.

- b) Instructores de tiro.

- c) Campañas de publicidad vial.

6.- ÁREA DE ACTIVIDADES TÉCNICAS, ASESORAMIENTO, GESTIÓN Y APOYO DE LA ACTIVIDAD POLICIAL, NO OPERATIVAS

- a) Apoyo de Operador de telecomunicaciones.

- b) Consultor/asesor.

- c) Apoyo a la Unidad de Análisis estadístico e informático.

- d) Control de funcionamiento, conservación y existencias de radio transmisores.

Los puestos citados en las distintas áreas se desarrollarán en los turnos de mañana o tarde y de lunes a viernes, salvo circunstancias extraordinarias siempre de acuerdo con el artículo 2, apartado 3 del Presente Reglamento. Los puestos de apoyo, conllevarán siempre la existencia de un titular en activo.

Artículo 15.- De la participación sindical.

1) Las Secciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Badajoz, serán informadas y tendrán participación, con voz pero sin voto, en todos los procesos y solicitudes de pase a la situación de Segunda Actividad.

2) En todo lo relativo al desarrollo, modificación, fijación de puestos, incrementos o disminución de éstos, será necesaria la previa negociación con dichas Secciones Sindicales, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1987, de 12 de julio, modificada por la Ley 18/1994, de 30 de junio y lo establecido en el Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Badajoz para con su Personal Funcionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Tras la aprobación y publicación del presente Reglamento, todo interesado en pasar a situación de Segunda Actividad deberá solicitarlo por escrito, acreditando documentalmente que reúne las condiciones y requisitos necesarios para poder optar a los puestos en situación de Segunda Actividad.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Corporación Municipal para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Reglamento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. de Badajoz y en el D.O.E.

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-010177-016181.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: 1º apoyo nº 5.339 existente de LAMT Cabeza del Buey STR Castuera, 2º apoyo nº 6 proyectado.

Final: 1º apoyo nº 6 proyectado. 2º Celda prevista en el nuevo C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: Zarza-Capilla.

Tipos de línea: Aérea y Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,666.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 6.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: En las proximidades de la población de Zarza-Capilla.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Tipo	Relación de transformación
I	20,000 /
	0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Zarza-Capilla. En las proximidades de la población de Zarza-Capilla.

Presupuesto en euros: 32.826,90.

Presupuesto en pesetas: 5.461.937.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-016181.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 11 de marzo de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 22 de marzo de 2005 por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril.

El Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre (B.O.E. de 20 de octubre), ha impuesto a las empresas que realicen transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, o que efectúen operaciones de carga o descarga ligadas a dichos transportes, la obligación de contar con, al menos, un